

4-429-12

1867 y 1868.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

NEGOCIADO DE

Obras

MADRID.

CLASE

Construcciones

Expediente de licencia concedida a D. Manuel
Ysidoro de Diego para construir de nueva planta
sus casas Calle de Toledo n.º 14. y parte de la de
16., con accesorio a la de Echibillero n.º 11. y 13.

1882

AYUNTAMIENTO DE MADRID

AYUNTAMIENTO DE MADRID

MADRID

CLASE



Pr. do pl.º 55/66

Excmo. Sr. Alcalde Corregidor de esta M. H. V.

D.ⁿ Manuel Isidoro de Diego vecino de esta Corte a V.E con la debida consideracion hace presente: que en veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres acudio a V.E. manifestando que con el fin de edificar de nueva planta las casas de su propiedad distinguidas con los numeros catorce y parte de la del diez y seis de la calle de Toledo, y con el once y trece de la de Cuchilleros, deseaba conocer las alineaciones de las referidas calles asi como igualmente las alturas y distribucion de pilastras del soportal para levantar los planos y presentar los de las fachadas a la aprobacion de V.E. en solicitud de la correspondiente licencia. Al debido tiempo se procedio por el Sr. Teniente Alcalde y Arquitecto del Distrito a marcar la alineacion por la calle de Toledo, no pudiendo hacerlo por la de Cuchilleros por no haber en aquel tiempo alineacion aprobada para dicha calle. Por lo que hoy recurre a V.E en vista de hallarse aprobada la alineacion de la calle de Cuchilleros

Ayuntamiento de Madrid
Suplicandole que se sirva disponer se

proceda a marcar la alineacion de la nueva fachada por la citada calle de Cuchilleros, y si lo juzga oportuno retificar la de la calle de Toledo, dando le la altura del sopor- tal y la distribucion de las pilastras, con todas las prescripciones a que deba sujetarse en la construccion especial de esta fachada, no pudiendo acompañar plano alguno por desconocer la alineacion.

Esta instancia, Excmo Sr., fecha en tres de Octubre, fue remitida segun registros de la oficina del digno cargo de V. E. y con su superior decreto al Sr. Teniente de Alcalde del Distrito de la Audiencia con fecha 12 del actual, y habiendose presentado el recurrente en dicha oficina, ha visto con la mayor extrañeza y sentimiento su extravio, a pesar de sus repetidas gestiones, por lo tanto

A V. E. recurre nuevamente suplicandole el pronto despacho, para evitar asi los graves perjuicios que se le irrogan, gracia que desea merecer de V. E.

Madrid, 19 de Octubre de 1867.

Juan Gudon de Diez

Madrid 19 de Octubre de 1867.

Pase al Illmo. Sr. Teniente de p
Ayuntamiento de Madrid



Diluito de la Aud.^a

Dadas las oraciones en R.^a.

Para la tira de
Cuerdos de la casa
n.^o 14 y 16, de la
calle de Toledo, se
ha servido señalar
el Sr. Teniente de Al-
calde del dit.^o el
día 23 del corriente
y hora de las dos
de su tarde,

Lo que tengo el
honor de participaros
a V.^{as} a los efectos
oportunos.

Dios

gta a O. S. M. e
Madrid 22 de octubre
de 1867.

El Sup.ⁿ de P.^{ta}
Jose M.^a Romera

Señor D. Camilo García, Srío del
Excmo. Ayuntamiento
Ayuntamiento de Madrid



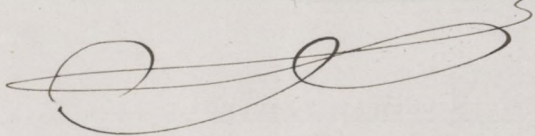
DIRECCION FACULTATIVA.

Division central.

En el acto que ha
tenido lugar en el día
de hoy para la tira de
cuerdas y señalamien-
to de rasante de la ca-
sa n.º 14 y 16 de la ca-
lle de Bulido con acce-
sorias a la de Cuchi-
lleros n.º 11 y 13, se ha
manifestado al Sr.
Regidor que lo ha
presidido que la ra-
sante deberá perma-
necer la misma que
afecta por no creer
conveniente la alte-
racion de la general
que afecta.

Dios

que á N. S. S. md. ab.
Madrid 23 de Oc-
tubre del 1867.

Carlos M de Castro


Pres. de la Com.^{on} de Obras del Excmo. Ayuntamiento
Ayuntamiento de Madrid

Alcalde del Distrito de la Audiencia
para que se sirva disponer que
con asistencia del Sr. Regidor Vocal
de la Comision de Obras D. Juan
Bautista Peyronnet, del dueño, su
arquitecto, el Municipal y el Sr.
Director Vacultativo de Cuadrado.
por lo concerniente a la rasante,
se verifique la tira de cuerdas; in-
formando el Profesor de Villa del
resultado, y previniendo al dueño
no puede dar principio a las obras
sin la competente licencia.

El Alcalde Corregidor

El Manique de Marmayne

Octubre 20

Citese para el miércoles 27 del corriente
a las dos de su tarde

Munillo

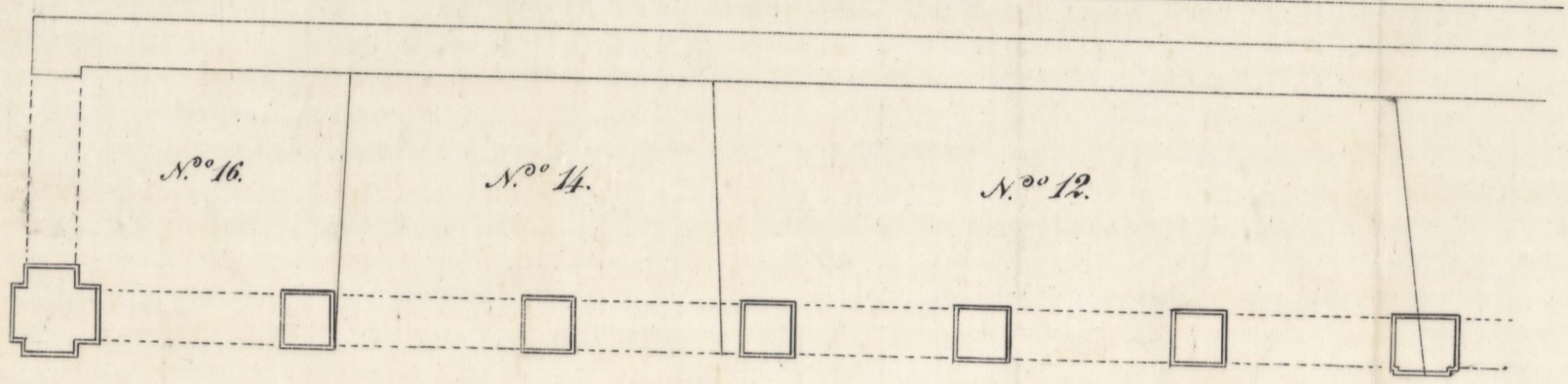
Y. de la Comision de Obras

Practicadas las estimaciones de la casa
n.º 14 y parte del 16 modernos de la calle
de Toledo con accesorias a la de buchi-
lleros n.º 11 y 18 tambien modernos

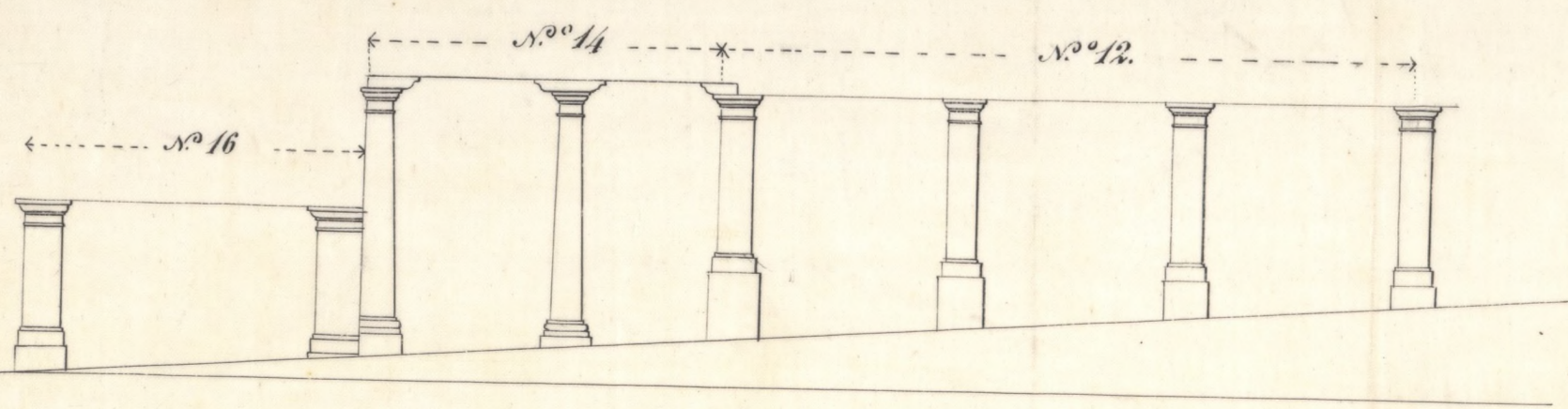
con sujecion a las aprobadas por Reales
ordenes de 16 de Mayo de 1860 y 25 de
Senero de 1867, respectivamente para di-
chas calles, resulta: (que) La nueva linea
de fachada por la primera o sea la
de Toledo, se ha de establecer sobre la pro-
longacion de la recta que hoy guardan
las casas n.ºs 10 y 12, hasta un punto de
la n.º 16 determinado por la perpendicular
suy tirada al eje de esta parte de la ca-
lle desde la pilartera del rebuelto en el
lado opuesto; por lo que permaneciendo
fijo este ultimo punto, extramo izquierdo
de la linea de fachada, deberá remeterse
el extramo derecho setenta y nueve centi-
metros, y midiendo la linea de fachada
sua longitud de diez metros y veinte
y ocho centímetros, resulta que se se-
grega de la finca para el ensanche
de la via pública una estension su-
perficial de cuatro metros y seis deci-
metros, equivalentes a cincuenta y dos
pies cuadrados y veinte y nueve centesi-
mas de otro.

La nueva alineacion por la segunda
calle o sea la de Budilleros se ha de
establecer sobre la recta que partiendo
del punto de las medianerías entre las
casas n.ºs 9 y 11, pase a la distancia
de once metros tomados sobre la per-

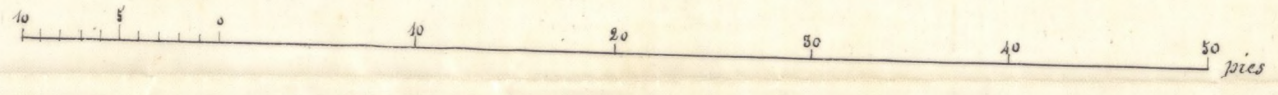
Nuevo soportal de la calle de Toledo



Estado actual



Escala de pies castellanos



Madrid 25 Octubre de 1867.

El Arquitecto municipal

Ayuntamiento de Madrid

pendicular a la fachada n.º 18, por lo que
permaneciendo fijo el punto de la media
neria izquierda de la casa n.º 11 y 13 de
bera, saldrá el punto de la medianería de
recha dos metros y sesenta y tres centime-
tros, y midiendo la nueva línea de fa-
chada ocho metros cincuenta y cuatro cen-
tímetros, resulta que a dicha finca se le
agrega del terreno de la vía pública
una extensión superficial de once metros y
veinte y tres decímetros, equivalente a cien-
to cuarenta y cuatro pies cuadrados y se-
teinta y cuatro centésimas de otro.

Valorados de conformidad con el ar-
quitecto del interesado Don Felipe González
Lombardo, los ciento cuarenta y cuatro pies
y setenta y cuatro centésimas que a la fin-
ca se agregan de la vía pública por la ca-
lle de buchilleros al precio de cinco escudos
cada un pie, y al de ocho escudos cada
uno de los cuarenta y dos pies y veinte y
nueve centésimas que de la finca se se-
grecan por la Calle de Toledo, resulta
que los primeros valen la cantidad de
setecientos veinte y tres escudos y dosien-
tas sesenta y tres milésimas, y los segundos la de
cuatrocientos diez y ocho escudos y tres
cientos veinte y ~~seis~~ milésimas, y de-
duciendo esta última cantidad de la primera
resulta líquida la de trescientos cuatro
escudos y ochocientos ⁷¹ milésimas

que el interesado deberá abonar al propio Ayuntamiento.

La altura de las fachadas no excederá de veinte metros por la calle de Toledo y de diez y ocho metros por la de Encabilleros, comprendiéndose lo prevenido en la regla 13.^a de la Real orden de 10 de junio de 1854. Para las de los pisos y el número que puede haber se observarán así mismo las reglas 7.^a 8.^a 10.^a y 11.^a inclusivas y la 13.^a de la citada Real orden, y las demás reglas y disposiciones de policía urbana aplicables a este caso, sin perjuicio de observar para la calle de Toledo las prescripciones siguientes:

El reparto de las pilastras de los portales se arreglará al que manifiesta el adjunto plano del plano acordado, estableciendo la pilastra final o del rebueto sobre la línea perpendicular al eje de la calle en esta parte, trazada desde la pilastra de la acera opuesta.

La salida de las pilastras en su segundo o filo de fachada exterior no excederá de catorce pies siguiendo la dirección que guardan en la casa n.^o 19, y sus alturas perfiles y respaldos de la cantaría así como la de los arcos, cornisamentos ripios y puros comprendidos en la altura del portal, seguirán de nivel los de dicha casa y de la acera opuesta modernamente

Comisarios, guardando en los demas pios los
aplomos y distribucion de bienes establecidos
en los modelos que quedan citados. X

Madrid D^o de Octubre de 1867

Joaquín María Vega



Excmo. Sr. Alcalde Corregidor de esta M. H. V.

D.ⁿ Manuel Isidoro de Diego, vecino de esta Corte en la calle de Toledo, numero diez y seis, piso segundo, á V.E. con la debida consideracion hace presente; Que desea reedificar de nueva planta las casas de su propiedad, distinguidas con los numeros catorce y parte del diez y seis de la calle de Toledo, y con el once y trece por la de Cuchilleros, y cuya tira de cuerdas se verificó en el dia veinte y tres de Octubre ultimo, por lo que

A V.E. Suplica se digne concederle la competente licencia para proceder a su ejecucion, y para lo cual acompaña los proyectos de planos de fachadas, firmados por el Arquitecto de la Academia de San Fernando D.ⁿ Felipe Gonzalez Lombardo, que es el encargado en la direccion de las obras.

Madrid cinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.

Manuel Isidoro de Diego

Madrid 6 de Nov. de 1867

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento
Pase á la Comision de Obras, con el antedicho, para que informe el Excmo. Ayuntamiento de la Seccion

Pl. de la Comision de Obras.

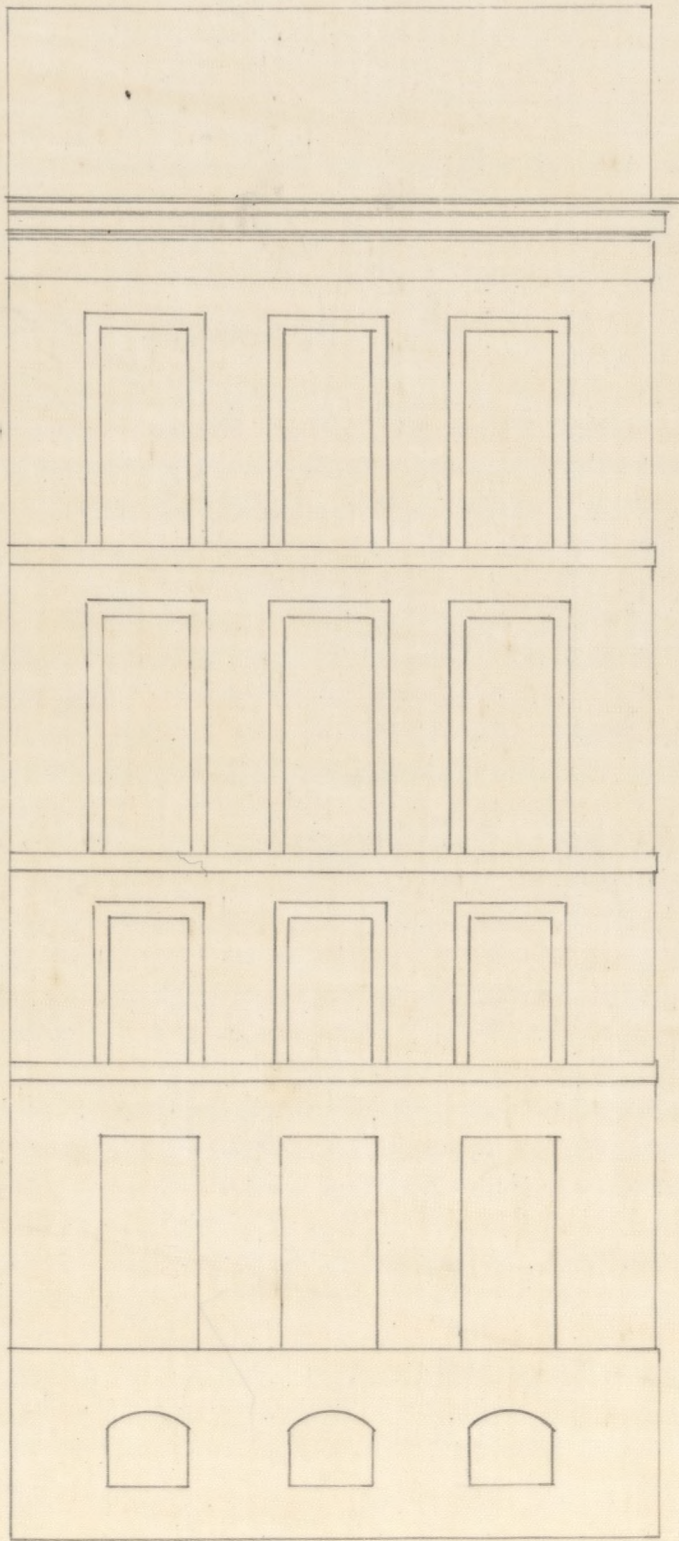


Examinados los planos de fachadas que se presentan suscritos por el arquitecto Don Felipe Gonzalez Lombardo para la edificacion de nueva planta de la casa n.º 14 y parte del 16 mod.º de la calle de Tostado, con accesos a la de Bucilleros n.º 11 y 13, los en cuenta en general conformes y ajustados a las prescripciones de la Real orden de 10 de Junio de 1854 y sus requisitos se observan las condiciones establecidas en mi informe de 25 de Octubre ppdo. deberian cumplirse ademas para la nueva edificacion las siguientes reglas de construccion que propongo a V. Ss.

1.ª Los cimientos se construiran sobre terrenos firmes con pedernal y mezcla de cal y arena dandoles 1.ª 1/4 de espesor hasta 0,75 m de ancho de la suntuete de las calles, donde resten dos 0,75 de cada lado se sentara el ricalo en cantaria de 0,84 de alto por lo menos y otros 0,75 de espesor, resultando dos trinchas descubiertas en el punto mas elevado de la calle y continuando estas a nivel entre la linea de fachada hasta el mas bajo

2.ª Sobre el referido ricalo y en sus frentes se requiriran las fachadas de fabrica de ladrillo y mezcla de cal y arena

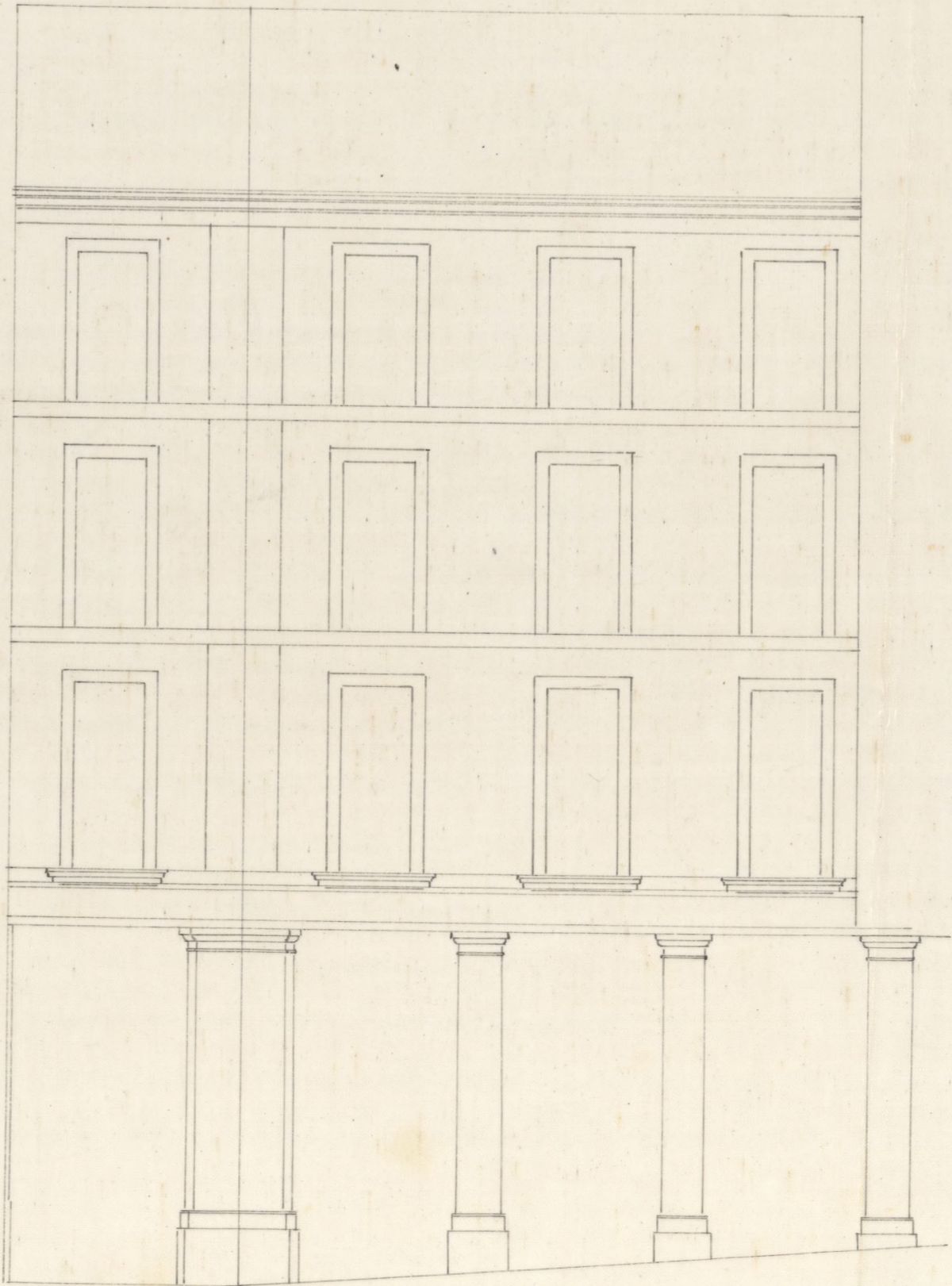
Calle de Cuchilleros, n.º 13 y 13.



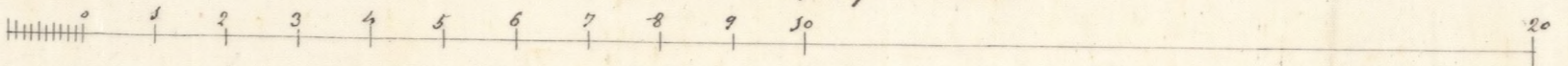
Madrid 2 de Noviembre de 1867

Jelipi Gorr.
Lombardi

Proyecto de fachadas para las Casas Calle
de Toledo N.º 14 y parte del 16.



Escala de 0,05 por metro



Madrid 2 de Noviembre de 1867

Felipe González
Lombardo

A decorative flourish consisting of several overlapping loops and lines, drawn in ink.

hasta la imposta del piso principal y de la
misma manera en los demás pisos
con inclusion de los arcos de todos los bucos,
sin permitirse los entrecuerdos, retirándose
por la parte interior y proporcionalmente
en cada uno de los pisos si fuere de que se
sente a la altura del canchuto del alero de
0,10 de espesor, el cual podrá ejecutarse según
el parecer del Arquitecto Director sin exceder de
un vuelo regular, colocándose sobre el mismo
una línea general de plomo para reunir
las aguas y dirigirlas a la alcantarilla
pública por bajadas también de plomo
embebidas en los muros de fachadas o
en la parte exterior en relumbridos que se
formen procurando contribuyan al or-
nato de edificios.

3.^a Para el vuelo de los balcones se ta-
drá presente el art.º 180 de las Ordenanzas
Municipales, dándose 1,05 de altura y
0,11 a las espacencias de los balcones,
quedando las patillas bien recibidas en el
grueso de las fachadas y entregadas 0,28
por lo menos.

4.^a Las ventanas no habrán batientes
ni pedanales que salgan del filo de las fa-
chadas.

5.^a Las curas serán de ladrillo de
barrilete de 0,14 de espesor y 0,14 de
anchura, sentándose con mortero de cal y
sin exceder de 1,05 de altura en las mismas

debiendo estas colocarse entre las envolturas de las
puertas o plomo de los huecos.

6.^a Se rebocarán las fachadas con un color
agradable e imitando un buen orden de cons-
trucción, pintando de un color claro el cielo las que-
das y colocando sobre las del portal, el número de la
casa. X

7.^a En la construcción de andamios de las fachadas
se disponerá que las almas sean de ter-
mas colocadas frente a los huecos y en la parte de
los de los extremos que estorben en las bucas en
las medicinas, siendo las puertas de maderas
de seis y los tablonos de buena calidad sin
nudos ni faltas, poniendo tres en el ancho de
cada andamio, cuidando el Sr. Arquitecto
no se carguen demasiado, y para evitar en lo po-
sible todo accidente desagradable se colocarán ma-
deras de seis u ocho o de diez entre las almas que
sirvan de antepechos, elevándolos de los tablonos
1.^o 11/2, procurando al establecerlos los percantes
la mayor solidez posible, como igualmente
en los andamios interiores. X

Madrid 11 de Noviembre de 1867

Joaquín María Vega

Madrid 11 de Nov. 1867.

Comisión de Obras

Mediante a las Cuentas los requiridos, expedirse
la licencia, con arreglo a lo acordado por el Excmo. Ayunt.
en S. de Julio último

El Vice- Presidente

Wenceslao Gamiña

D. José Simulant y Sanchez Peñís,
Marqués de Villamagna, Grande de España
de primera clase, Gran Cruz de la Real y distinta
orden de Carlos Tercero y de la Americana
de Sanbés la Católica, Caballero de la militar
de Calatrava, Senador del Reino, Alcalde Comarcal
de Madrid yca 8^a

Habiéndose solicitado licencia por D. Ma-
nuel Gidoro de Diego para construir
de nueva planta las Casas de su propiedad
situas en la Calle de Botado, n.º 14 y
parte de la del 16, en sucesión a la de
Cuchillero, n.º 11 y 13, se instruyó el oportuno
expediente; y mandada la alineación,
en sujeción a las aprobadas por Real
Orden de 16 de Mayo de 1850 y 20
de Enero del siguiente, presentados los
diseños de fachadas, hallados conformes
por el Excmo. Ayuntamiento Municipal de la Se-
cción, y visto por la Comisión de Obras del
Excmo. Ayuntamiento, se le ha concedido
la expresada licencia, a condición de
plantar las obras bajo dirección de Profesor,
de sugetarse a los mencionados diseños, de
guardar la fachada que antes afectaba, por

no ser necesaria la alteracion de la grata
de la Calle y de observar tambien las reglas
siguientes.

La nueva linea de fachada de H.^a hasta
que queda entada.

Los muros se construiran N.^o
hasta N.^o de la casa.

El Sr. Alente de Alente del Hosp.
y yo podremos disponer, cuando lo tengamos
por conveniente que el Alente sea de
estado y construccion, todo sin perjuicio de
que el interesado se avisó cuando este se
derivaba de canteria, para que el fin pro
poniendo la fachada en el alero y constru
completamente el edificio, a fin de que por
los movimientos de la obra
vania se lo mandado en el particular
y que la casa se halla en estado de alge
lar.

En la construccion de los muros de H.^a
hasta interiores.

Por último se tendrá presente lo pro
venido en el art.^o 94 de las Ordenanzas
Municipales que dice, "en virtud de que sea
la licencia para nueva edificacion, no se
permitirá por parte de este Ayuntamiento
para dar principio a ella."

Madrid 14 de Mayo de 1867.

Atto Sr. Abante de Madrid del Sub. de la
Audencia. No. 12 de 1867.

Comparto a N.º 14, la licencia expedida
a N.º Manuel Lidor de Diego p.º construir
de nueva planta un casa, Calle de Toledo
N.º 14 y parte de la del 10, en sucesión
a la de Cuchilleros N.º 11 y 13; a fin
de q.º N.º 14 se sirva disponer de esta
casa al interesado tan luego como se certifi-
que haber por la cuenta de pago que
presente, haber hecho operacion en la Rep.ª
de esta Villa por 304 libras y 8 ¹/₂ m.º,
que importa el terreno que de la via p.º
agrega a su posesion.

Dios N.º

Sr. Cortador de esta Villa.

Comcedida licencia a N.º Manuel Lidor de
Diego p.º construir de nueva planta un casa,
Calle de Toledo N.º 14 y parte de la del 10,
en sucesion a la de Cuchilleros N.º 11 y 13;
resulta de la abincacion marcada por el
Arquitecto Municipal de la Seccion q.º sea
la finca por la primera calle 52 pies y
29 centesimas de ^estr.º ^etrav.º al p.º de
8 libras cada pie, y que por la segunda o
sea por la de Cuchilleros se agregan 44 pies
y 04 centesimas ^e ^etrav.º al respecto de 3 libras y

que vale la suma de 723. cuerdos y 200. mrs.
cada mes y que devuere en la primera canti-
dad de la Segunda aparece liquidada la
de 304 cuerdos y 800 millerinas, que el año
venidero deberá abonar al Excmo Ayuntamiento,
~~para sus terminaciones sus facturas.~~

Dn^o Juan

R. day 1055/38



Febrero 21. de 1868.

Vnae el antecedente y
pare a la Comision de
Obras.

Madrid 27 de Feb. de 1868.

Comision de Obras.

Recogase la licencia al Sr. Mevo torreadas, pero en la
proprietario D. Manuel Lara n.º 14 y parte del
de Diego y sustituyase B de la Calle de Toledo,
en ella la alineacion cuyo derribo se esta termin
rectificada por el Sr. Negapando, se practicado vi
a cuya rectificacion esta otra rectificacion habiend
pronto y se presta quitoso el
interesado. El Vice-Preid.º

M. Gaminon

Siguendo la costumbre
establecida, por mi parte,
de rectificar las alineacio
nes de las casas que se han
de construir de nueva planta

terminado el derribo de
las antiguas para preve
nir asi toda diferencia
o error por pequeño que
sea, hasta ahora no he
encontrado la menor varia

cion en la multitud que

que conviene aclarar con

Ayuntamiento de Madrid

venientemente en la liquidacion de pies de litro sus que por ello se siga ninguna clase de perjuicio ni nadie puesto que todavia no se ha concluido el derrito.

Dicha diferencia o error producido en la abimencion reconoce por causa la falta de conformidad que existe entre la numeracion que las Casas hoy tienen y la que se halla consignada en el plano oficial de la abimencion y su Real Orden de aprobacion, vien claro que la casa que aguellos designan con los numeros 10 y 12 hoy se distingue con solo el numero 10 por

cuya razon así lo consignaba en mi informe y esta circunstancia ha motivado el indicado error tomando unos puntos por otros para la base de la linea que habia de trazar.

En su consecuencia me ha parecido oportuno elevar al conocimiento de V.S. este caso para que se pueda hacer las correcciones debidas en el expediente de su razon que deberá entenderse en la forma siguiente

X "Que la nueva linea de feclada por la primera o sea la de Toledo se ha de establecer sobre la prolongacion de la ruta que guarda la feclada de la

casca que hoy se dista que
con el n.º 10 moderno
hasta un punto de termina-
do por la perpendicular tra-
zada al eje de esta parte
de la calle desde la pisa-
ta del rebuelto en el lado
opuesto, por lo que su estre-
cho viguerdo deberá ser
de cuarenta centímetros
y al derecho un metro
y cincuenta y siete centíme-
tros y midiendo la línea
de fachada una longi-
tud de cinco metros y
veinte y ocho centímetros
resulta que se segregará
para el ensanche de
la vía pública una es-
tension superficial de
ocho metros y cincuenta
y ocho decímetros, equi-

valentes o ciento diez pies y
cinuenta y una centesimas de
otro.

La nueva alineacion por la se-
gunda calle o sea la de Ca-
chilleros se ha de establecer
sobre la recta que partiendo
del punto de las mediciones
entre las casas n.^{os} 9 y 11 pose
a la distancia de once me-
tros tomados sobre la perpen-
dicular a la fachada n.^o
18, por lo que permaneciendo
fijo el punto de la medica-
cion izquierda de la casa
n.^o 11 y 13, debera salir el pun-
to de la medicion derecha
dos metros y setenta y tres
centimetros, y midiendo la
nueva linea de fachada
ocho metros, cincuenta y cua-
tro centimetros resulta que

a' dicha finca se la agrega el terreno de la via pública una estension superficial de once metros y veinte y tres decímetros, equivalentes a' ciento cincuenta y cuatro pies y sesenta y cuatro centesimas de otro.

Valorados de conformidad con el arquitecto del interesado Don Felipe Gonzalez Lombardo los ciento diez pies y cincuenta y una centesimas que a' la finca se segregan por la calle de Toledo al precio de ochos escudos cada un pie, y al de cinco escudos cada uno de los ciento cincuenta y cuatro pies y sesenta y cuatro centesimas de otro que a' la finca se agregan por la calle de cuchilleros resul

ta que los primeros valen la
cantidad de ochocientos ochenta
y cuatro escudos y ochenta
milésimas, y los segun-
dos la de setecientos veinte
y tres escudos y doscientas
milésimas, y deduciendo
esta última cantidad de
la primera resulta líquida
la de ciento sesenta
escudos y ochocientos ochenta
milésimas que en su
clase deberán abonarse al
interés de los fondos mu-
nicipales." &

Péase pues a V. S.
se sirva elevar esta aclaración a quien correspondiera
esperando se me dispensa-
ra este error si que me
haya conducido, como dejó ot-
cho, la falta de concordancia

entre la enumeracion de las
casas y la que esta escrita
en los documentos oficiales
tanto mas cuanto no se si-
guese perjuicio de ningun
genero a nadie; solo se
hacelo contar en la corres-
pondiente licencia.

Dios guarde a V. S. mucho
años. Madrid 20 de Febre-
ro de 1868

Joaquin Maria Vega

Sr. Don Camilo Garcia, secretario del Excmo. Ayun-
tamiento de la Villa de Madrid.

Mmo. Sr. Teniente de Alcalde del Dist.º de la Audiencia

28 de Feb.º de 1868.

Mmo. Sr.

Remitida a V. S. en 12 de Nov.º de 1867,
la licencia concedida a D. Man.º Indoro de
Diego, p.º construir de nueva planta las casas
de su propiedad sitas en la Calle de Toledo n.º
14 y parte de la del 16, con acc.º a la de Cuchilleros,
n.º 11 y 13, p.º q.º se sirviese disponer fuese entrega
da al interesado, luego que justificau haber
hecho efectivos en la Depositaria de esta Villa,
y ^{importada} los 304 esc.º M.º n.º que ~~tenia~~ el terreno que
de la via pública agregaba a su posesion,
segun la alineacion que entonces marcara
el C.º Municipal de la Seccion; ha oficiado
este con fte.º de 20 del mes p.º manifestando
~~antes de dar principio a la nueva edificacion mani~~
~~festando~~ haberse cometido un error en aquella
y rectificandolo con otra nueva alineacion,
lo sin haber contado antes con el propietario,
á quien no se sigue perjuicio alguno,
como ni tampoco á los fondos Municipi-
pales, por no haberse dado principio á la edificacion.
La Comision de Obras en su vista ha
acordado se recoja dicha licencia al Sr.
de Diego y se sustituya en ella la alinea-
cion rectificada por dicho Profesor de Villa

Segun se ha verificado, con arreglo á la cual
deben abonarse al interesado 160 esc. y 880
mil. de los fondos de Madrid cuando haya
terminado las obras, en vez de abonar
él á aquellos la cantidad de 304 esc. 871
mil. como se expresaba en la primitiva
licencia.

Dios Va.

Jr. Contador de esta Villa.

Pro
Con fecha 14 de Nov. de 1861 se dirigió á
V. la comunicacion sig.^{te}
(aquí hasta sig.^{ta})
Posteriormente y antes de terminarse el desri-
bo de la finca ha dirigido el Sr. Municipal de la
Seccion una comunicacion fha 20 del mes
de Mayo manifestando haber cometido un p-
tito en ella en la aut.^a alineacion y detallando
la alineacion que debe sustituir, de la cual re-
sultan que se segregan de la finca p.^a la C.^a de
los 150 pies y 81 cent. de otro, que tara via
de cada uno, valen la cantidad de
334 esc. y 30 mil. que por la calle de Lu-
chilleros se agregan á la cara 144 pies y
64 cent. que á precio de 2 esc. cada uno im-
portan 288 esc. y 200 mil. y que deducien-
do esta ultima cantidad de la primera
aparece liquida la de 160 esc. y 880
mil. q.^e deberan abonarse al interesa-
do de los fondos municipal termi-
nadas que sean las obras procedien-
do por luego á la devolucion al mismo
Sr. de Diego Ayuntamiento de Madrid 871 mil. que

*La Com.^a de obras
en su vista ha dis-
puesto se recoja
la licencia al pro-
prietario y se suscri-
bita en ellas
la alineacion que
se ha prestado
aquel gutoro,
y al cual proceso
se le devuelva
por luego la
cantidad de 304 esc.
y 871 mil. que
consigno en de-
esta Villa
portana, antes
de recibir la
primitiva licen-
cia.*

Dios Va.

~~h. de Diego Ayuntamiento de Madrid 871 mil. que~~



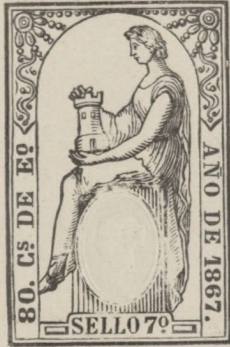
Don José Meulant y Sanchez—
 Leitis, Abogado de Villanueva Grande de España
 de primera clase, Gran Cruz de la Real y distinguida
 Orden de Carlos Tercero, y de la Americana de Habéis
 la Católica, Caballero de la Orden de Catatrava, Conde
 del Reino, Alcalde Corregidor de Madrid 8.º 8.º

Habiéndose solicitado licencia por D.ª Estrella
 y el Sr. D. Diego, para construir de nueva
 planta las Casas de su propiedad sitas en la
 Calle de Toledo, número catorce y parte de la del
 diez y seis, con decoracion a la de Guabillero, nú-
 meros once y trece, se instruyó el oportuno expe-
 diente, y mandada la alineacion, con sugerencia a las
 aprobadas por Reales Ordenes de diez y seis de
 Mayo de mil ochocientos setenta y veinticinco
 de Enero del corriente, presentados los planos de
 fachadas, Challados conformes por el Arquitecto
 Municipal de la Sección, y visto por la Co-
 mision de Obras del Excmo Ayuntamiento, se
 le ha concedido la expresada licencia, a condicion
 de ejecutar las obras bajo direccion de Profesor, de
 sujetarse a los mencionados planos, de guardar
 la rampante que antes afectaba, por no ser necesaria

la alteracion de la generacion de la Calle y de
obrar además las reglas siguientes.

* La nueva línea de fachada por la primera
Calle ó sea la de Toledo, se ha de esta-
blecer sobre la prolongacion de la recta que hoy
guardan las Casas números diez y once, tomando
un punto de la número diez y seis determinado
por la perpendicular tirada al eje de esta par-
te de la Calle sobre la piedra del rebulto en
el lado opuesto; por lo que permaneciendo fijo
este último punto extremo izquierdo de la línea
de fachada deberá remeterse el extremo derecho
setenta y nueve centímetros, y midiendo la línea
de fachada una longitud de diez metros y veinte
y ocho centímetros, resulta que se segregará de la
finca para el ensanche de la vía pública una
extension superficial de cuatro metros y seis deci-
metros, equivalentes á cincuenta y dos pies cuadra-
dos, y veinte y nueve centímetros de otro.

La nueva alineacion por la segunda Calle
ó sea la de Cucluleros, se ha de establecer so-
bre la recta que partiendo del punto de la media-
neria entre las Casas números once y once pa-
se á la distancia de once metros tomado sobre
la perpendicular á la fachada número diez y
ocho, por lo que permaneciendo fijo el punto
de la medianera izquierda de la Casa número
once y tres, deberá salir el punto de la mediane-
ra derecha dos metros y setenta y tres centímetros,



y midiendo la nueva línea de fachada ocho metros
 cincuenta y cuatro centímetros, resulta que á dicha
 finca se la agrega del terreno de la vía pública
 una extensión superficial de once metros y veinte y
 tres decímetros, equivalente á ciento cuarenta y cuatro
 pies cuadrados y sesenta y cuatro centésimas de otro

Valorada de conformidad con el Arquitecto
 del Intermado Sr. Felipe Carral Lombardo, los
 ciento cuarenta y cuatro pies y sesenta y cuatro
 centésimas que á la finca se agregan de la vía
 pública por la Calle de Guébliery, al precio de cinco
 reales cada un pie, y al de ocho reales cada uno
 de los cincuenta y dos pies y veinte y nueve centésimas
 que de la finca se segregan por la Calle de Ho-
 ledó, resulta que los primeros valen la cantidad de
 setecientos veinte y tres reales y setecientos milési-
 mas, y los segundos la de cuatrocientos diez y
 ocho reales y trescientos veinte y nueve milésimas,
 y deduciendo esta última cantidad de la primera,
 resulta líquida la de trescientos cuatro reales
 y ochocientos ochenta milésimas, que el interesado
 deberá abonar al Excmo Ayuntamiento.

La altura de las fachadas no excederá de
 veinte metros por la Calle de Hóledó y de diez y

ocho metros por la de Guetilleros, cumpliéndose lo prevenido en la regla décima sexta de la Real Orden de diez de Junio de mil ochocientos cincuenta y cuatro.

Para las de los puros y el número que se de Chabor se observarán así mismo las reglas séptima, octava, décima y la décima cuarta inclusivas y la décima octava de la séptima Real Orden, y las demás reglas y disposiciones de Policía Urbana aplicables á este caso, sin perjuicio de observar para la Calle de Toledo las prevenciones siguientes:

El reparto de las pilastras de los Soportales se arreglará al que manifiesta el adjunto plano del plano acordado, estableciendo la pilastras finas ó del rebuelto sobre la línea perpendicular al eje de la Calle en esta parte, brava de su, la pilastras de la acera opuesta.

La Salida de las pilastras en su derribo ó filo de fachada exterior, no medirá de catorce pies siguiendo la dirección que guardan en la Casa número doce, y sus alturas perfiles y sepieros de la cantería, así como la de los arcos, arqui-trabes, repisas y puros comprendidos en la altura del Soportal, seguirán de nivel los de dicha Casa y de la acera opuesta modernamente construídas, guardando en los demás puros los aplomos y distribución de líneas, establecidos en los modelos que quedan citados.

Los muros se construirán sobre terreno firme con pedernales y mezcla de cal y arena San

doles 1.^m 14.^m de espesor hasta 0.^m 14.^m mas bajo de
la varaneta de las Galles, donde retallándose 0.^m 14.^m
de cada lado se sentará el risalo de cantería
de 0.^m 24.^m de alto por lo menos y otros 0.^m 24.^m su
superior, resultando ser Plúta de descubiertas en el pun-
to mas elevado de la Calle y continuando esta
a nivel en toda la línea de fachada hasta el
mar bajo.

Sobre el referido risalo y con su espesor
seguirán las fachadas de fábrica de ladrillo
y mereta de cal y arena hasta la imposta del
piso principal y de la misma manera en los temas,
pisos con inclusión de los arcos de todos los Cueros, sin
premitirse los entramados, retallándose por la parte
interior y proporcionalmente en cada uno de los
pisos a fin de que resulte a la altura del aciento
del alero de 0.^m 20.^m de espesor, el cual podrá espantarse
segun el parecer del Arquitecto director sin que
ser de un vuelo regular, colocándose sobre el mismo
una línea general de plomo para reunir las aguas
y dirigirlas a la alcantarilla pública por bajadas
tambien de plomo entubadas en los muros de fachada,
ó en la parte exterior en retumbidos que se formen
previando contribuyan al ornato de aquellas.

Para el vuelo de los balcones se tendrá pre-
sente el artículo ciento ochenta de las Ordenanzas
Municipales, dándoseles 1.^m 05.^m de altura y 0.^m 11.^m de
la separación de los batientes, quedando las parti-
llas bien recibidas en el grueso de las fachadas y entre
ellas 0.^m 28.^m por lo menos.

En las puertas no habrá batientes ni peldaños

que salgan del filo de las fachadas.

Las puertas serán de obra de piedra barro
queña de 0^m 14 de espesor y 0. 50^m de altura, sen-
tandolas con mortero de cal y sin establecerse lun-
breras en las mismas debiendo estar colgadas entre
las mochetas de las puertas a plomo de los luneros.

Se rebocarán las fachadas con un color agrisa-
sable e imitando un buen orden de construcción
pintando de un color claro al oleo las puertas, y
colocando sobre la del portab, el número de la
Casa.

El Sr. Teniente de Alcalde del Distrito
y yo podremos disponer, cuando lo tengamos por
conveniente que se reconstruya nueva del citado y
construcción, esto sin perjuicio de que el interesado
se avise cuando esté sentada el rótulo de anterior
curarado el filo principal, coronada la fachada
con el alero, y concluido completamente el edificio;
a fin de que por estos reconvenimientos se acredite
la obediencia de lo mandado en el particular,
y que la Casa se halla en estado de alquilarse.

En la construcción de andamios de las facha-
das, se dispondrá que las almas sean de resmas
colocadas frente a los huecos a espesor de las de
los extremos que estarán en las líneas o las media-
nías, siendo las puntas de maderas de a' seis
y los tablones de buena calidad sin nudos saltados,
poniéndolos tres en el ancho de cada andamio,
cuidando el Sr. Arquitecto no se carguen demasiado,
y para evitar en lo posible todo accidente desagradable,
se colocarán maderos de a' ocho o de a' diez entre las

almas que sirven de antepedruzcos, elevándose de las
tablas 1.^{ma} 114, procurando al establecer los perchantes
la mayor solidez posible, como igualmente en los
andamios interiores.

Por último, se tendrá presente lo prevenido
en el artículo noventa y cuatro de las Ordenanzas
Municipales, que dice, "concedida que sea la li-
cencia para nueva edificación, no se permitirá más
plazo que el de tres meses para dar principio á
ella."

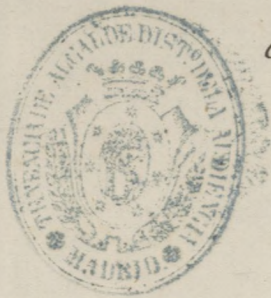
Madrid catorce de Noviembre de mil ochocientos
treinta y siete.

El Marqués de Villanueva



Im. d. n. o.

Queda registrada al folio 103
104-105 y 106 del Libro corres-
pondiente, Madrid 20 de Octubre
de 1867.



Antonio Racionero

